



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

ACUERDO No. CD -031 de 2.008

(Mayo 27)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA EL AÑO 2008 EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Resolución 085 de 1996, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 865 de 2004, el Decreto 4742 de 2005, el Acuerdo CD 05 de 2006, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Decreto No. 155 de enero 22 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- 2.- Que mediante la Resolución No. 865 de julio 22 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales.
- 3.- Que mediante el Decreto 4742 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004, en el sentido de fijar el monto a pagar por parte de los usuarios del recurso hídrico.
- 4.- Que mediante la Resolución No. 872 de mayo 18 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.
- 5.- Que mediante el Acuerdo 05 de 2006 del Consejo Directivo de la CVC, se modificó el cálculo del monto a pagar por concepto de la tasa por uso de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

6.- Que según la Resolución No.865 de Julio 22 de 2004, inicialmente el índice de escasez se debe estimar anualmente y en la mediada en que se obtenga información mensual de la oferta hídrica y la demanda de las actividades socioeconómicas para cada sector, se estimará a nivel mensual.

7.- Que mediante Acuerdo CD -017 de Junio 12 del 2007, se fijó la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2007 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y se adoptan otras disposiciones”.

8.- Que la CVC cuenta con información mensual de la oferta y demanda hídrica para la mayoría de las cuencas del Valle del Cauca, a través de la cual se pueden calcular los índices de escasez en forma mensual.

9.- Que el Decreto 4742 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dispuso el cobro de la tasa por uso de agua para el año 2006 igual a la tarifa mínima, y para el año 2007 en adelante la resultante de aplicar la formulación indicada en el artículo primero.

10.- Que la Dirección Financiera mediante Memorando Interno No.0450-09-023-002-13440-2008, informa sobre los costos que representa para la CVC el proceso de generación y remisión de las facturas por concepto de la tasa de uso de aguas superficiales y subterráneas, y solicita que no se facture y no se cobre por concepto de la tasa de uso de aguas superficiales o subterráneas, cuando la tarifa a facturar sea igual o inferior a Doce Mil Pesos (\$12.000.00), moneda corriente, valor éste en el cual se estima los costos mínimos que representa para la Corporación la generación y remisión de la factura de cobro y por lo tanto generar facturas inferiores a este valor implica un detrimento patrimonial a la Corporación.

11.- Con fundamento en los considerandos expuestos, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR, conforme lo establecido en el Decreto 4742 de 2005, la fórmula para el cálculo de la tasa por uso de agua para el año 2008.

$$TU_{2008} = TU_{2007} \times (1 + X_{2008}) \times (1 + IPC_{2007})$$

TU_{2008} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2008, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

Ch
PA

TU_{2007} = Es la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua aplicada en el año 2007, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

X_{2008} = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) para el año 2008, que viene dado por la expresión:

$$X_{2008} = \frac{TUA_{2007}}{TU_{2007}} - 1$$

En donde:

TUA_{2007} = Es la tarifa de la tasa por utilización de agua calculada para el año 2007, utilizando la fórmula indicada por el Decreto 155 de 2004, en donde TUA = tarifa mínima x factor regional, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

TU_{2007} = Es la tarifa unitaria anual para el año 2007, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

IPC_{2007} = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2007, determinada por el DANE en 5.69%.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa mínima (TM) para el año 2008 en 0.62 pesos por metro cúbico.

ARTICULO TERCERO. ADOPTAR, según lo dispuesto por la Resolución No.865 de 2004 del MAVDT, para el cálculo del coeficiente de escasez, el índice de escasez como el promedio de los índices de escasez mensual en las cuencas donde existe la información mensual de la oferta y demanda hídrica. Y, en aquellas que no cuenten con esta información mensual, se realizará con datos anuales.

ARTICULO CUARTO. FIJAR para el año 2008 la tarifa de la tasa por uso de agua superficial y subterránea –TU– para uso domestico y otros usos, tal como aparece en los siguientes cuadros:

9/15
TM

TARIFA AGUA SUPERFICIAL 2008

No	CUENCA	COEFICIENTE	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m3)	
		DE ESCASEZ	Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaine	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
2	Anchicaya	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
3	Arroyohondo	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
4	Bolo	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
5	Bugalagrande	2.30	3.30	2.61	0.83	0.79
6	Cajambre	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
7	Cali	1.40	2.40	1.98	0.80	0.77
8	Calima	1.53	2.53	1.90	0.69	0.66
9	Cañaverál	1.46	2.46	1.93	0.74	0.71
10	Catarina	1.11	2.11	1.70	0.72	0.69
11	Cauca	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
12	Cerrito	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
13	Claro	2.12	3.12	2.34	0.76	0.73
14	Chanco	1.23	2.23	1.78	0.73	0.69
15	Dagua	1.30	2.30	1.84	0.74	0.70
16	Desbaratado	5.00	6.00	4.19	0.83	0.78
17	Fraile	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
18	Garrapatas	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
19	Guabas	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
20	Guachal	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
21	Guadalajara	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
22	Jamundi	5.00	6.00	4.14	0.81	0.76
23	La Paila	3.97	4.97	3.53	0.82	0.77
24	La Vieja	1.73	2.73	2.01	0.69	0.67
25	Las Cañas	5.00	6.00	3.93	0.81	0.76
26	Lili	5.00	6.00	4.17	0.82	0.77
27	Los Micos	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
28	Mayorquin	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
29	Mediacanoa	1.39	2.39	1.89	0.75	0.71
30	Morales	5.00	6.00	4.21	0.82	0.78
31	Mulalo	5.00	6.00	1.00	0.76	0.62
32	Naya	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
33	Obando	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
34	Pescador	5.00	6.00	4.16	0.81	0.76
35	Piedras	5.00	6.00	4.19	0.83	0.78
36	Rut	5.00	6.00	4.50	0.89	0.84
37	Raposo	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
38	Riofrio	1.72	2.72	2.08	0.74	0.71
39	Sabaletas	5.00	6.00	4.50	0.89	0.83
40	San Pedro	5.00	6.00	4.47	0.89	0.84
41	Sonso	4.23	5.23	3.96	0.87	0.83
42	Timba	1.30	2.30	1.82	0.74	0.70
43	Tulua	1.71	2.71	2.08	0.74	0.71
44	Vijes	5.00	6.00	4.21	0.83	0.78
45	Yotoco	2.65	3.65	2.70	0.78	0.74
46	Yumbo	5.00	6.00	4.19	0.83	0.78
47	Yurumanguí	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62

TARIFA AGUA SUBTERRANEA 2008

No	CUENCA	COEFICIENTE DE ESCASEZ	FACTOR REGIONAL		TASA POR USO (\$/m ³)	
			Otros Usos	Uso Domestico	Otros Usos	Uso Domestico
1	Amaime	10.00	11.00	8.62	1.00	0.95
2	Anchicaya	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
3	Arroyohondo	1.98	2.98	2.37	0.77	0.74
4	Bolo	7.36	8.36	5.72	0.95	0.88
5	Bugalagrande	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
6	Cajambre	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
7	Cali	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
8	Calima	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
9	Cañaveral	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
10	Catarina	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
11	Cauca	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
12	Cerrito	10.00	11.00	8.20	1.00	0.94
13	Claro	1.00	2.00	1.73	0.71	0.69
14	Chanco	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
15	Dagua	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
16	Desbaratado	1.48	2.48	2.02	0.74	0.71
17	Fraile	5.66	6.66	4.86	0.90	0.85
18	Garrapatas	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
19	Guabas	10.00	11.00	7.72	1.00	0.93
20	Guachal	6.51	7.51	6.10	0.93	0.89
21	Guadalajara	1.05	2.05	1.82	0.71	0.70
22	Jamundi	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
23	La Paila	1.25	2.25	1.90	0.73	0.70
24	La Vieja	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
25	Las Cañas	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
26	Lili	1.55	2.55	2.23	0.75	0.73
27	Los Micos	1.01	2.01	1.65	0.71	0.68
28	Mayorquin	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
29	Mediacanoa	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
30	Morales	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
31	Mulalo	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
32	Naya	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
33	Obando	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
34	Pescador	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
35	Piedras	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
36	Rut	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
37	Raposo	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
38	Riofrio	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
39	Sabaletas	1.68	2.68	2.15	0.75	0.72
40	San Pedro	10.00	11.00	8.02	1.00	0.94
41	Sonso	3.73	4.73	3.73	0.84	0.81
42	Timba	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
43	Tulua	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62
44	Vijes	10.00	11.00	7.89	1.00	0.94
45	Yotoco	1.14	2.14	1.78	0.72	0.69
46	Yumbo	3.09	4.09	3.14	0.82	0.78
47	Yurumangui	0.00	1.00	1.00	0.62	0.62

OK
PM

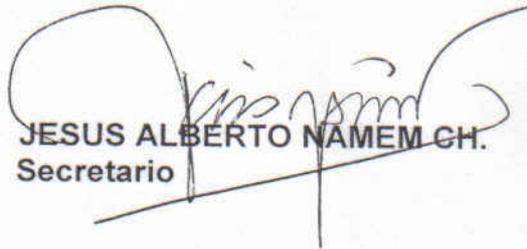
ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉXTO. Publíquese en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali el día 27 de mayo de 2008

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

RAIMUNDO ANTONIO TELLO B.
Presidente


JESUS ALBERTO NAMEM CH.
Secretario